

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0378 del 01 de abril de 2016, se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos al señor Juan María Henao Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía 3.596.055; los cargos formulados rezan así:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar captación del recurso hídrico de la fuente hídrica (sin nombre), para uso doméstico y agropecuario, esto sin contar con la respectiva concesión de aguas; adicional a esto se evidencia uso indiscriminado del agua, fugas y desperdicios al interior del predio, en contravención al Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1.
- **CARGO SEGUNDO:** Establecer cultivos agrícolas en la franja de protección de la Ronda Hídrica (sin nombre); en contravención al artículo quinto del Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE.

Que dicha actuación administrativa fue notificada el día 25 de abril de 2016, al señor Juan María Henao Jaramillo y este no ejerció su derecho de defensa, y contradicción, toda vez que no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Sobre la incorporación de pruebas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente 056740323983, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor Juan María Henao Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía 3.596.055, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0379 del 10 de marzo del 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0642 del 28 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al señor Juan María Henao Jaramillo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056740323983
Fecha: 01/06/2016
Asunto: Incorporación de Pruebas
Proyectó: Stefanny Polanía
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente